



MODIFICADA
EN FECHA

17 DICIEMBRE 2024

POR LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL
N° 1752

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1747

Sr. Luis Miguel Fernández Rea

ALCALDE MUNICIPAL a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

**"LEY TRANSITORIA VOLUNTARIA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS
MUNICIPALES"**

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer con carácter transitorio, medidas fiscales y voluntarias de condonación de multas, intereses y descuento de tributos omitidos adeudados en beneficio de todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios registrados en el sistema informático tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios registrados ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 3. (ALCANCE). - I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas a los siguientes tributos municipales cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2022:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA).
- e) Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.

II. Asimismo, los beneficios a los que hace referencia la presente Ley Autonómica Municipal serán aplicados a los siguientes tributos municipales, de aquellas minutas de transferencia de propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 1995 hasta el 01 de noviembre de 2024:

- a) Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).
- b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO).

Artículo 4. (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE TRIBUTOS MUNICIPALES). - I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores que realicen sus pagos durante





la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, gozarán de la condonación de multas e intereses de la siguiente forma:

- a) El 100% de condonación en multas e intereses, desde la gestión 1995 hasta la gestión 2022, por el pago de sus Tributos Omitidos de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la "Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas".
- b) El 100% de condonación en multas e intereses al Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 1995 hasta el 01 de noviembre de 2024

II. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores podrán imputar el pago a la gestión de su elección o si lo prefieren realizar un pago total único de todas las gestiones devengadas. Asimismo, aquellos que tengan facilidades de pago vigentes y deseen acogerse al beneficio otorgado en la presente Ley Autonómica Municipal establecidos en el inciso a) del presente Artículo, podrán hacerlo siempre que presenten la solicitud de anulación de su facilidad de pago correspondiente ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 5. (DESCUENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES). – I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores con deudas tributarias que realicen sus pagos dentro de la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, se beneficiarán con los siguientes descuentos:

- a) El 50% de descuento al pago de sus Tributos Omitidos desde la gestión 1995 hasta la gestión 2015, de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente de Funcionamiento de Actividades Económicas, pudiendo las y los contribuyentes imputar el pago a la gestión de su elección o si lo prefieren realizar un pago total único de todas las gestiones devengadas.
- b) El 20% de descuento al pago de sus Tributos Omitidos desde la gestión 2016 hasta la gestión 2022, de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente de Funcionamiento de Actividades Económicas, pudiendo las y los contribuyentes imputar el pago a la gestión de su elección o si lo prefieren realizar un pago total único de todas las gestiones devengadas.





- c) El 50% de descuento al pago del Tributo Omitido del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2015.

III. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores que gocen de crédito fiscal establecido de acuerdo a norma, podrán realizar sus pagos de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 con los beneficios establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal, en caso de que su crédito fiscal no alcance para cubrir la totalidad de su deuda tributaria, este podrá imputar el pago parcial mediante crédito fiscal y el saldo restante deberá ser pagado en efectivo hasta cubrir el total de la deuda de la gestión que desea pagar.

Artículo 6. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN). - I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal, aún encontrándose en proceso de fiscalización y/o determinación de la deuda tributaria e incluso en etapa de ejecución tributaria.

II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización y/o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

- a) Inicio de fiscalización puntual o integral.
- b) Inicio de verificación y/o control.
- c) Vistas de Cargo.
- d) Resoluciones Determinativas.

III. Se considera en curso la ejecución tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

- a) Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
- b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c) Autos de Multas Firmes.
- d) Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
- e) Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.

Artículo 7. (VIGENCIA). - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y estará vigente hasta el 17 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia.





Segunda.- De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberá establecer acciones y procedimientos para fortalecer la confiabilidad de la información y gestión que se genere sobre la base de la captación y uso de los recursos públicos basados en las disposiciones de la presente ley, así como los mecanismos de control y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos municipales. Estas acciones deberán ser compartidas con el Órgano Legislativo y la Comisión correspondiente, para fines de fiscalización.

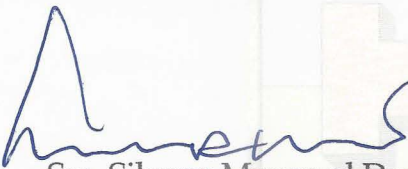
Tercera. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones “Andrés Ibáñez” del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


Sra. Silvana Mucarzel Demetrio
CONCEJALA PRESIDENTA


Ing. Maykol Negrette Becerra
CONCEJAL SECRETARIO a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra 08, de noviembre de 2024

Luis Miguel Fernández Rea
ALCALDE MUNICIPAL a.i.

